

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2325

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de data 7 de diciembre del 2022, consistente en:

SEGUNDO. CITAR a los siguientes:

MIREYDA VARGAS VALDEZ, declarado en interdicción.  
HECTOR JAIR VARGAS VALDEZ, en su calidad de curador principal.

Lo anterior para efectos de que se pronuncien por escrito a la dirección electrónica del Juzgado [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un término **NO SUPERIOR A DIEZ (10) DÍAS**,

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado. 133.2009 INTERDICCIÓN JUDICIAL  
Demandante. HECTOR JAIR VARGAS VALDEZ  
P. Interdicta. MIREYDA VARGAS VALDEZ.

contados a partir de la notificación de este proveído, **sobre la necesidad de la adjudicación de apoyos.**

Como consecuencia de lo anterior se requiere al demandante, para que en un término perentorio que no supere **UN (1) DÍA**, se sirva exponer de manera concreta los apoyos que requiere MIREYDA VARGAS VALDEZ, pues en ese sentido lo establece el art. 32 de la Ley 1996 de 2019 que a tenor literal enseña: “(...) **ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.** Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, **para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos** (...)”. (Subraya y negrita fuera del texto).

Frente al tema de los apoyos ha dicho nuestra jurisprudencia patria que:

“(...) Esta interpretación de la norma debe ir acompañada de las siguientes precisiones. El rol del apoyo no es el de sustituir la voluntad de la persona con discapacidad, validarla ni habilitar la celebración de actos jurídicos. El rol del apoyo, en contraste, es ayudar a la persona con discapacidad a formular una voluntad frente a la posibilidad de realizar un acto jurídico, y exteriorizarla, o en dado caso, representarla al ejecutarlo. De tal forma, en los casos en los que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad, es necesario que los apoyos se dirijan a materializar la decisión más armónica a la vida, contexto y /o entorno social y familiar de la persona en cuestión, elementos que ayudarán a “interpretar la voluntad” del sujeto titular del acto jurídico (...)”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia t-352 del 7 de octubre de 2022. Expediente T-8.661.325. MP. CRISTINA PARDO SCHLESINGER.

Conforme lo anterior, deberá el curador precisar de manera específica qué actos requiere MIREYDA VARGAS VALDEZ como sujeto titular del acto jurídico.

ii. Notificar la presente decisión además de los estados, de manera persona a la cuenta electrónica de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e977ccc3994266bf33fdacfd86030a56bb16e7d3745e39874faca7f7f574ef**

Documento generado en 13/12/2023 05:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**